

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

LYCÉE CHARLES DE GAULLE

2026

INTRODUCCIÓN

El presente protocolo tiene por objeto unificar criterios claros y expeditos para abordar casos de sospechas de vulneración de derechos, maltrato infantil y acoso escolar, asegurando la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.

Este protocolo se enmarca en el Plan de Gestión de Convivencia Educativa del establecimiento.

Importante: No es función del Colegio investigar delitos ni recopilar pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al alumno, denunciar los hechos y realizar la derivación pertinente a las autoridades judiciales competentes.

I. DEFINICIONES

Artículo 1°. Vulneración de derechos.

Se entenderá por vulneración de derechos toda conducta u omisión que transgrede o dañe la dignidad de los estudiantes, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica, conforme a la Circular N° 0860 de la Superintendencia de Educación.

Artículo 2°. Acoso escolar.

Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento por estudiantes individual o colectivamente, que provoque maltrato, humillación o fundado temor, sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio.

Artículo 3°. Violencia desde posición de autoridad.

Revestirá especial gravedad la violencia física o psicológica cometida contra un estudiante por quien detente posición de autoridad (director, profesor, asistente de la educación u otro adulto de la comunidad educativa).

Artículo 4°. Violencia en el trabajo ejercida por terceros.

Las conductas de violencia, acoso o discriminación ejercidas por estudiantes, padres, madres o apoderados contra trabajadores del establecimiento constituirán violencia en el trabajo ejercida por terceros, conforme al artículo 2° literal c) del Código del Trabajo y la Ley 21.643.



LYCÉE CHARLES DE GAULLE
CONCEPCIÓN - CHILE
FUNDADO EN 1944

II. ESTRUCTURA DE RESPONSABILIDADES

Artículo 5°. Coordinador/a de Convivencia Educativa.

Profesional de la educación o del área psicosocial/psicopedagógica, con formación o experiencia en convivencia educativa, jornada completa y dedicación exclusiva, encargado de:

- Recepcionar información y activar protocolos.
- Coordinar entrevistas y derivaciones.
- Mantener registro escrito de todas las actuaciones.
- Liderar el Equipo de Convivencia Educativa.

Artículo 6°. Equipo de Convivencia Educativa.

Integrado por el Coordinador/a y hasta dos profesionales adicionales del área psicosocial/psicopedagógica. El equipo promoverá la participación de padres, madres, apoderados y estudiantes en estrategias de buena convivencia.

Artículo 7°. Obligación de denuncia.

Todo funcionario (docente, administrativo o directivo) que tome conocimiento o sospeche vulneración de derechos de un niño o joven (0 a 18 años), al interior o exterior del establecimiento, informará de inmediato al Coordinador/a de Convivencia Educativa.

Si la vulneración fuere de carácter grave, se denunciará a las autoridades competentes y se derivará a organismos especializados, evitando la revictimización.

Artículo 8°. Resguardo de intimidad e identidad.

El Colegio y sus funcionarios resguardarán la intimidad e identidad del estudiante en todo momento. No se expondrá su experiencia frente a la comunidad educativa ni se le interrogará de manera inoportuna. Se mantendrá estricta confidencialidad.

III. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Artículo 9°. Recepción de información y recopilación de antecedentes.

El Coordinador/a de Convivencia Educativa recepcionará la información y la comunicará a Rectoría el mismo día o, a más tardar, dentro de las 24 horas desde que tome conocimiento del hecho, activando el protocolo correspondiente y recopilando antecedentes con registro escrito de todas las actuaciones.

La Rectoría, en conjunto con el Coordinador/a, emitirá pronunciamiento preliminar sobre el curso de acción y medidas de resguardo dentro de las 72 horas siguientes.

Artículo 10°. Canales de recepción de denuncias.

- Canal presencial: Coordinador/a de Convivencia Educativa, Rectoría o miembro del equipo directivo.
- Canal telefónico y correo electrónico: Direcciones institucionales habilitadas.



LYCÉE CHARLES DE GAULLE
CONCEPCIÓN - CHILE
FUNDADO EN 1944

- Canal seguro y confidencial: Mecanismo con reserva de identidad del denunciante, garantizando no revictimización y adopción de medidas adecuadas.
- Buzón de denuncias anónimas: Habilitado en lugar visible del establecimiento y sitio web institucional.

Artículo 11°. Clasificación inicial y activación de protocolos.

Recepcionada la información, el Coordinador/a clasificará la situación:

- Vulneración grave o delito: Activación de este protocolo con derivación inmediata a Tribunales de Familia, Ministerio Público, Carabineros o PDI.
- Acoso escolar: Activación del Protocolo de Actuación contra el Acoso Escolar del establecimiento.
- Conflicto de convivencia: Activación de mecanismos de gestión colaborativa (mediación, facilitación, conciliación), si las partes aceptan voluntariamente y no existen indicios de delito.
- Violencia en el trabajo por terceros: Aplicación de protocolos de convivencia educativa y prevención de riesgos psicosociales del área de personal.

Artículo 12°. Citación a entrevistas.

Finalizada la recopilación de antecedentes, a más tardar al día siguiente hábil, el Coordinador/a citará a los padres, madres o apoderados para poner en su conocimiento la situación y los apoyos requeridos. La citación se efectuará por correo electrónico, vía telefónica, presencial o por la vía más expedita, dejando constancia en el expediente.

Si las personas citadas no comparecen, se derivará el caso a la Oficina Local de la Niñez (OLN) u otra instancia competente, salvo que presenten excusas y soliciten nueva fecha.

Artículo 13°. Objetivo de las entrevistas.

- Explicar la situación en términos generales, sin individualizar ni entregar detalles.
- Indagar si los padres o apoderados estaban en conocimiento de los hechos.
- Comunicar medidas implementadas y por implementar.
- Solicitar colaboración en la labor formativa.
- Solicitar acciones que garanticen el respeto por los derechos del estudiante.
- Informar el deber del Colegio de denunciar hechos que revistan caracteres de delito.

El Coordinador/a podrá realizar las entrevistas con asistencia de la Orientadora o profesional idóneo, quien emitirá informe de la situación.

IV. DENUNCIAS Y DERIVACIONES

Artículo 14°. Responsable de denunciar.

El Coordinador/a de Convivencia Educativa denunciará los hechos que constituyan vulneración de derechos, entregando antecedentes al Tribunal de Familia u otra instancia competente, en papel o por medios electrónicos.

Artículo 15°. Plazo e instancias para denunciar.



LYCÉE CHARLES DE GAULLE
CONCEPCIÓN - CHILE
FUNDADO EN 1944

El Colegio denunciará por escrito dentro de las 24 horas siguientes de haber tomado conocimiento, acompañando informe de la situación y antecedentes disponibles.

Instancias competentes:

- Tribunal de Familia: Presentación del informe en Oficina de Partes o mediante plataforma web oficial del Poder Judicial, adjuntando antecedentes y obteniendo comprobante de ingreso.
- Ministerio Público, Tribunal de Garantía, Carabineros o Policía de Investigaciones: Cuando los hechos revistan características de delitos.

Artículo 16°. Denuncias de padres, madres o apoderados.

Si los denunciados son padres, madres, apoderados o cuidadores, deberán poner en conocimiento del Colegio el mismo día de la denuncia externa, acompañando copia del comprobante de ingreso al Coordinador/a de Convivencia Educativa.

V. MEDIDAS DE RESGUARDO Y PROTECCIÓN

Artículo 17°. Medidas si el presunto responsable es funcionario del Colegio.

La Rectora dispondrá, dentro de 24 horas desde que toma conocimiento:

- Cese de funciones de trato directo con estudiantes.
- Traslado a otras labores o funciones fuera del aula.
- Otorgamiento de permisos, reubicación u otra acción que no signifique menoscabo para la víctima.

Primera contención del afectado estará a cargo de la Orientadora

En ningún caso las medidas de protección implicarán menoscabo en los derechos laborales del funcionario. Su destinación a otro nivel, jornada o establecimiento requerirá su acuerdo.

Artículo 18°. Medidas de protección para el estudiante afectado.

Desde el conocimiento de los hechos se determinarán medidas proporcionales:

- Separación de aula entre denunciante y denunciado (cuando el agresor sea estudiante).
- Suspensión del estudiante denunciado, cuando no sea posible otra medida de resguardo. La suspensión no excederá de 15 días hábiles. Si vence el plazo sin concluir el procedimiento, se adoptarán otras medidas. Podrá reiterarse si se comete nueva falta durante el procedimiento.
- Monitoreo pedagógico del estudiante suspendido y medidas para resguardar continuidad de su trayectoria educativa.
- Apoyo psicosocial inmediato al estudiante afectado.
- Cualquier otra medida que resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente.

VI. INVESTIGACIÓN Y ACTUACIÓN INTERNA

Artículo 19°. Actuación del Comité de Buena Convivencia Educativa.



LYCÉE CHARLES DE GAULLE
CONCEPCIÓN - CHILE
FUNDADO EN 1944

El Comité revisará informes de incidente, registros de entrevistas, informes de especialistas y certificados médicos. Solicitará al Profesor Jefe u otros profesores información sobre cambios de comportamiento, comunicación con la familia y antecedentes relevantes para definir apoyos adecuados.

Artículo 20°. Competencia de los Tribunales de Familia.

Corresponde a los Tribunales de Familia conocer asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, respecto de los cuales se requiera medida de protección conforme al artículo 30 de la Ley de Menores, y las causas relativas al maltrato de niños conforme al artículo 62 de la Ley N° 16.618.

Artículo 21°. Casos de negligencia.

Negligencia educativa:

Si el estudiante no asiste por más de una semana sin justificación, el Profesor Jefe citará al apoderado solicitando asistencia continua. El Profesor Principal e Inspector del nivel realizarán seguimiento e informarán por escrito al Coordinador/a si detectan situación de riesgo.

Negligencia médica:

Si se transgrede el derecho a atención de salud, el Colegio solicitará a los apoderados concurrir con especialista en plazo no mayor a una semana, acompañando certificado médico. La Orientadora conducirá el seguimiento.

Consumo de drogas:

Se actuará conforme al Protocolo respectivo. La Orientadora o Coordinador/a solicitarán derivación a especialistas u organismos competentes (OLN, SENDA), emitiendo informe descriptivo en plazo de 2 días hábiles.

VII. MEDIDAS PEDAGÓGICAS, FORMATIVAS Y DE APOYO PSICOSOCIAL

Artículo 22°. Medidas y registro.

Las medidas adoptadas considerarán:

- Interés superior del niño y principio de proporcionalidad.
- Edad, grado de madurez y características personales del estudiante.
- En ningún caso se fundarán en discapacidad o necesidades educativas especiales.
- No se aplicarán medidas disciplinarias a niños y niñas de educación parvularia (salvo medidas pedagógicas/formativas).

Acciones:

- Seguimiento del desempeño académico.



LYCÉE CHARLES DE GAULLE
CONCEPCIÓN - CHILE
FUNDADO EN 1944

- Facilitar material de estudios por inasistencias derivadas de la situación (a solicitud formal de apoderados).
- Derivación a especialista externo con informe de avance escolar.
- Derivación formal por escrito o correo electrónico a OLN u otro organismo, informando al apoderado.
- Seguimiento por el Departamento de Orientación.
- Plan de Intervención de reparación del daño, individual y grupal, diseñado por Profesores Jefes.

De todas las medidas quedará registro escrito en el expediente y carpeta personal del afectado.

VIII. VULNERACIÓN POR ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 23°. Procedimiento.

- Todo integrante de la comunidad educativa informará al Coordinador/a, de manera presencial o por escrito, dentro de 24 horas, indicando circunstancias, fecha, nombres de involucrados y presunto responsable, con firma de quien informa.
- Si no son los padres quienes denuncian, Rectoría o el Coordinador/a informará el mismo día a madre, padre o apoderado del afectado, mediante entrevista con registro escrito.
- El Coordinador/a, conjuntamente con un miembro del Comité de Buena Convivencia Educativa, citará al adulto presunto responsable de inmediato o dentro de 24 horas, informando la situación, activación del protocolo, inicio de investigación y derecho a presentar descargos y pruebas dentro de 5 días hábiles.
- El plazo de investigación será de 10 días hábiles contados desde que el Coordinador/a toma conocimiento, al término de los cuales hará informe concluyente escrito con sugerencias, remitiéndolo al Comité dentro de 2 días hábiles.
- Finalizada la investigación, si se constatan hechos de vulneración, se dispondrán medidas de resguardo y protección al afectado y sanciones conforme al Reglamento Interno de Convivencia. El sancionado podrá apelar dentro de 3 días hábiles desde la notificación.
- El Departamento de Orientación efectuará seguimiento del caso, disponiendo medidas de protección y tratamiento reparatorio, informando por escrito en plazo no mayor a 3 días hábiles al Coordinador/a, quien registrará en el expediente.
- Si el responsable es funcionario del Colegio, se aplicarán medidas conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y al Código del Trabajo, informando recursos disponibles en la resolución, que se dictará dentro de 3 días hábiles siguientes al término de la investigación.
- Si la vulneración es constitutiva de delito, la Dirección realizará denuncia dentro de 24 horas ante organismos correspondientes, conforme al Artículo 15°.

IX. PLAZOS Y RESOLUCIÓN FINAL

Artículo 24°. Plazos para resolución y pronunciamiento final.



LYCÉE CHARLES DE GAULLE
CONCEPCIÓN - CHILE
FUNDADO EN 1944

La resolución final y pronunciamiento, incluyendo medidas definitivas y resultado de investigación interna, no podrá exceder de 20 días hábiles desde la recepción de la denuncia o conocimiento del hecho por el Coordinador/a de Convivencia Educativa.

Este plazo no aplica si la investigación debe suspenderse a la espera de un procedimiento judicial.

En casos de acoso escolar entre estudiantes, el plazo máximo de investigación será de 2 meses conforme al artículo 16E de la Ley 21.809.

X. ORIENTACIONES PARA EL ABORDAJE

1. Principios Básicos

- Resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente.
- Uso y tratamiento reservado de información.
- Estrategias focalizadas en protección psico-socioeducativa.
- Actuaciones coordinadas interna y externamente (OLN, salud, justicia).
- Seguimiento continuo del caso.
- No discriminación por discapacidad o necesidades educativas especiales.
- Perspectiva de género e igualdad.
- Inclusión de personas con trastorno del espectro autista (Ley 21.545).
- Dignidad de todas las personas integrantes de la comunidad educativa.

2. Del Maltrato Infantil

Definición (Art. 19 Convención Derechos del Niño):

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual."

3. Formas de Maltrato

A. Abuso Sexual

Imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada donde el ofensor obtiene gratificación, mediante fuerza física, chantaje, amenaza, seducción, intimidación, engaño, confianza, afecto o manipulación psicológica.

Primer apoyo ante relato espontáneo:

- Acoger y escuchar, haciendo sentir seguro y protegido.
- Aclarar que no es culpable ni responsable.
- Resguardar intimidad en todo momento.
- Manifestar que se buscará ayuda para protegerlo.
- Preguntar cómo se siente respecto de lo relatado. NO interrogar sobre los hechos.
- Evitar comentarios o juicios sobre la familia o presunto agresor.
- Adecuar postura corporal a la altura del niño/a, con actitud de atención y escucha.



LYCÉE CHARLES DE GAULLE
CONCEPCIÓN - CHILE
FUNDADO EN 1944

Nota: Ante señales físicas o queja de dolor, NO examinar al niño/a. Accionar traslado a centro asistencial de inmediato.

Prevención:

- Verificación de antecedentes judiciales y Registro de Inhabilidades.
- Talleres de formación para personal profesional y no profesional.
- Protocolo especial para asistencia de párvulos (aseo, servicios higiénicos), comunicado a padres en primera reunión anual.

B. Maltrato Físico

Conducta no accidental de un adulto que provoca daño físico, lesión o enfermedad. Intensidad variable: sin huella visible hasta lesiones graves, limitaciones, discapacidades o muerte.

Primer apoyo:

- Sea cuidadoso al tocar; el niño/a ha aprendido que el contacto físico puede dañar.
- Ante señales físicas o dolor: NO examinar. Trasladar a centro asistencial.
- No hacer preguntas ni dar opiniones que culpabilicen al niño/a.

C. Negligencia

Omisión de cuidado y protección por parte de padres o cuidadores, dejando de responder a necesidades básicas del niño/a para su desarrollo.

Indicadores:

- Descuido de obligaciones parentales: abandono, escasa higiene, inasistencias frecuentes, atrasos reiterados en retiro, permanencia sin adultos, intoxicación por productos tóxicos.
- Retiro por personas no autorizadas en ficha de matrícula.
- Violencia intrafamiliar presenciada por el niño/a.
- Exposición a consumo de drogas.
- Retiro por adulto en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.

Primer apoyo:

- Evitar comentarios asociados a vulnerabilidad social.
- Mantener empatía con el niño/a y su familia.
- Abordar desde los recursos con que cuentan las familias.

D. Maltrato Psicológico

Hostigamiento verbal habitual mediante insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, bloqueo de iniciativas, rechazo, agresiones verbales, culpar, humillar, falta de estimulación o exceso de control.

Indicadores de sospecha:



LYCÉE CHARLES DE GAULLE
CONCEPCIÓN - CHILE
FUNDADO EN 1944

- Tristeza o angustia.
- Observación de descalificaciones verbales por adultos cercanos.
- Autoagresiones.
- Rechazo a un adulto.
- Adulto distante emocionalmente.
- Relato de agresiones verbales por parte de adulto.
- Preocupación cuando otros niños/as lloran.
- Miedo a cuidadores o rechazo a volver a casa.
- Autodescalificación.
- No reconocerse víctima; mencionar que se ha portado mal.
- Problemas de atención y concentración.
- Hiperactividad/hipervigilancia.

Primer apoyo:

- Empatizar con la vivencia del niño/a.
- No cuestionar su comportamiento.
- Generar espacio de confianza para sentirse seguro.
- Acoger de manera confiable y respetuosa, no persecutoria ni intrusiva.

XI. INTERVENCIONES ANTE SOSPECHAS DE VULNERACIÓN

Etapas:

1. Detección

Paso primordial. Mientras más temprano se detecten señales, mejores resultados de intervención.

2. Intervención

- Implementación de estrategias de protección con niño/a, familia y equipos educadores.
- Derivación a redes externas con objetivos explicitados y preocupación por el estado del niño/a.
- Derivación por escrito o correo electrónico, con respaldo de recepción.
- Gestión colaborativa de conflictos cuando no constituya delito ni vulneración grave, con voluntariedad de las partes.

Judicialización:

- Denuncia ante indicadores de vulneración grave constitutiva de delito (lesiones graves, abuso sexual, violencia intrafamiliar reiterada), conforme artículo 175 Código Procesal Penal.
- Indicadores de riesgo: mantención de contacto del presunto agresor con el niño/a, ausencia de adulto protector, denuncias anteriores graves, consumo problemático de drogas en adulto responsable, falta de adherencia a programas de apoyo.

3. Seguimiento

Proceso continuo y sistemático:



LYCÉE CHARLES DE GAULLE
CONCEPCIÓN - CHILE
FUNDADO EN 1944

- Estrategias de seguimiento con la Familia.
- Estrategias de seguimiento desde el Colegio.
- Estrategias de seguimiento con Redes Judiciales y de protección a la infancia.

XII. REDES DE APOYO

Institución	Dirección / Fono
Dirección Oficina Local de la Niñez (OLN)	
Centro de Salud Familiar (CESFAM)	
Centro de Salud Mental	
SENDA	
Consultorio	
Comisaría de Carabineros	
Tribunales de Familia	
Defensoría de los Derechos de la Niñez	

ANEXO 1

FORMULARIO DE CONSTATACIÓN DE DENUNCIA POR VULNERACIÓN DE DERECHOS

Fecha	Hora
Lugar	
Nombre del denunciante	
RUT del denunciante	
Nombre de quien recibe la denuncia	
RUT de quien recibe la denuncia	
Cargo o función	

Clasificación inicial (marcar con X):

- Vulneración de derechos grave / constitutiva de delito
- Acoso escolar
- Conflicto de convivencia (gestión colaborativa)
- Violencia en el trabajo ejercida por terceros
- Requiere derivación inmediata a instancias externas

¿Denuncia anónima o con reserva de identidad? [] Sí [] No

Derivaciones realizadas:

- Tribunal de Familia
- Ministerio Público
- Carabineros / PDI
- OLN
- CESFAM / Salud Mental
- SENDA
- Otro: _____

INFORMACIÓN RECIBIDA:



LYCÉE CHARLES DE GAULLE
CONCEPCIÓN - CHILE
FUNDADO EN 1944

Firma del receptor de la denuncia

Firma del denunciante

REFERENCIAS LEGALES

Este protocolo se elabora en conformidad con:

- Ley 21.809 (01-ABR-2026): Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.
- Ley 21.430: Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley 21.545: Promoción de inclusión, atención integral y protección de derechos de personas con trastorno del espectro autista.
- Ley 21.643: Prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo.
- Ley 20.370: Sobre Educación (texto refundido).
- Ley 20.529: Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.
- Ley 19.979: Jornada escolar completa diurna.
- Ley 19.070: Estatuto de los Profesionales de la Educación.
- Ley 21.109: Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.
- Ley 16.618: Ley de Menores.
- Ley 19.968: Tribunales de Familia.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Fecha de actualización: Mayo 2026

Próxima revisión: Conforme a proceso de actualización participativa del Plan de Gestión de Convivencia Educativa (cada 4 años, Art. 16H Ley 21.809).

Responsable de actualización: Coordinador/a de Convivencia Educativa